

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 190014003003- 2020-01814-00
Demandante: LUIS EDUARDO MUÑOZ ROBLES
Demandado: MELBA MARIA GOMEZ PABON

CONSIDERACIONES

Vista la anterior solicitud de Prueba Anticipada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código General del Proceso, es viable la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE** que ha presentado LUIS EDUARDO MUÑOZ ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía No 10.543.870, a través de apoderado judicial abogado LIZARDO NUÑEZ NUÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 83.166.602 y T.P 335.828 del C.S.J, siendo absolvente la señora MELBA MARIA GOMEZ PABON identificada con cédula de ciudadanía No 25.295.381, En consecuencia el Juzgado Tercero civil Municipal,

RESUELVE:

1) CITESE a la señora **MELBA MARIA GOMEZ PABON**, identificada con cedula de ciudadanía No 25.295.381 con el fin de que en diligencia absuelva el interrogatorio de parte, presentado por el señor LUIS EDUARDO MUÑOZ ROBLES a través de apoderado judicial.-

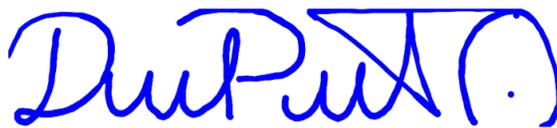
2) NOTIFÍQUESELE a la absolvente, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P.; correo electrónico: melbamariag@gmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020, el contenido del presente auto, una vez agotada la debida notificación que deberá ser allegada a través del correo electrónico del despacho j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co; se programara la fecha y se enviara el respectivo link para que en **AUDIENCIA PUBLICA** bajo la gravedad de juramento **ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE** que en forma verbal y/o escrita lo realice o presente la parte solicitante.

3).- ADVIERTASELE que si no comparece el día y hora señalados, se presumirán por ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar y sean susceptibles de prueba de confesión.

4).- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **LIZARDO NUÑEZ NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 83.166.602 y T.P 335.828 del C.S de la J para los fines y en los términos indicados en el poder otorgado

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte', written in a cursive style.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC